



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

ROCA 33

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 12 :

NEUQUEN, Julio 24 de 1958

VISTO que el artículo 197 de la Constitución Provincial establece que las Municipalidades organizarán la creación y funcionamiento de Sociedades Vecinales de Fomento para que colaboren estrechamente con las autoridades, haciendo conocer sus inquietudes, necesidades, problemas, posibles soluciones, etc., y

CONSIDERANDO:

Que, deben dictarse las normas a que se ajustarán dichas Comisiones, para que representen un aporte de verdadero beneficio del adelanto, bienestar y sentido edilicio de la población; Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA :

- Art.1º) Por el Departamento Ejecutivo se reconocerán e impulsará la organización de Sociedades Vecinales de Fomento, en el ejido municipal de Neuquén, que se ajusten a la presente.
- Art.2º) Las Sociedades Vecinales de Fomento se constituirán en los barrios, previa Asamblea pública con conocimiento de la Municipalidad, quien enviará un veedor. De dicha Asamblea surgirá una Comisión Provisoria que tendrá a su cargo el dictar un Estatuto, en base a esta disposición y/o las que se dicten en el futuro.
- Art.3º) Una vez dictado el Estatuto y aprobado por una segunda Asamblea, se elevará copia para su conformidad a la Municipalidad, y se comunicará la Comisión Directiva que haya sido elegida en definitiva en esta oportunidad. En las Asambleas Vecinales únicamente tendrán voz y voto los vecinos de ese barrio ó jurisdicción.
- Art.4º) Llenados todos los requisitos mencionados, la Municipalidad proveerá a la fiscalización de las Comisiones Vecinales de Fomento, y en sus Presupuestos contemplará las partidas necesarias.
- Art.5º) No deberá haber más de una Comisión Vecinal en cada barrio, salvo que por su extensión y a juicio de la Comuna, se justifique. En todos los casos la Municipalidad fijará el radio de influencia de cada Comisión Vecinal.
- Art.6º) Las Comisiones Vecinales de Fomento reconocidas, estarán exentas del pago de derechos de oficina y tendrán por parte de la Comuna la mayor suma de franquicias.
- Art.7º) La Comisión Directiva de estas Sociedades Vecinales estará integrada con un mínimo de doce miembros.
- Art.8º) Las Comisiones Vecinales de Fomento podrán ponerse de acuerdo a sus fines específicos, con sus similares reconocidas en el municipio, pero no podrán constituirse en Ligas, Federaciones ó Confederaciones.
- Art.9º) Se establece la incompatibilidad entre el cargo de miembro de la Comisión Directiva y la condición de Concejal, funcionario, empleado ú obrero municipal, y Juez de Paz.
- Art.10) Las Comisiones Vecinales de Fomento comunicarán el domicilio o local, día y hora, designado para las reuniones de la Comisión Directiva, a las cuales podrán concurrir las autoridades municipales. La Municipalidad



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD
DE LA CAPITAL

- 2 -

ROCA 33

// cuando lo considere oportuno procederá a la verificación de los libros de actas, registro de socios y de Tesorería, los cuales deben estar rubricados por el Departamento Ejecutivo.

Art.11) Son atribuciones y finalidades de las Comisiones Vecinales de Fomento:

- a) Promover al mejoramiento Social, Cultural, Sanitario, Edilicio y deportivo;
- b) Estudiar todos los problemas de esa índole con sus posibles soluciones, los que serán puestos a consideración de las autoridades municipales;
- c) Realizar beneficios de índole colectivo en la esfera de su jurisdicción, previa aprobación municipal; Solicitar subvenciones y colaboración de las autoridades; Fijar cuotas sociales;
- d) Estudiar las obras públicas necesarias, de saneamiento, arbolados, espacios verdes, juegos infantiles y de todo tipo que sean justificables;
- e) Estudiar la implantación de servicios que por su índole sean de positivo beneficio a dos o más barrios de la Ciudad;
- f) Colaborar desinteresadamente con las autoridades municipales, ya sea con proyectos, mano de obra, materiales, mantenimiento de obras, etc., que estén dentro de sus posibilidades;

Art.12) A los fines expresados en el artículo anterior, las Comisiones Vecinales de Fomento, podrán concurrir con dos Representantes que tendrán voz en las reuniones del Concejo Deliberante.

Art.13º) La Municipalidad retirará el reconocimiento a las Comisiones Vecinales de Fomento que no se desarrollaron dentro de los términos de la presente.-

Art.14º) Comuníquese, publíquese, dése al D.M. y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, a los veinticuatro días del mes de Julio del año un mil novecientos cincuenta y ocho.-

J. A. Arata

[Firma manuscrita]